Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N°: 4.722
Encarnación, 21 de enero del 2020

VISTO:

El Dictamen N° 05 de fecha 21 de enero del 2020, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C), referente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N°16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS FONACIDE" ID 370.731 -AD REFERENDUM y;**

CONSIDERANDO:

Que el referido dictamen dice: *"...Seguidamente se procede a la apertura de sobres presentados por las siguientes empresas y que forman parte de la presente acta:*

*1 – **EMPRESA LAKMI S.R.L.:** Ofertando el monto total de Gs. 2.022.253.200 (dos mil veintidós millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos guaraníes). Siendo el precio unitario ofertado de Gs. 6.690 (seis mil seiscientos noventa guaraníes).----------*

*2 – **EMPRESA FITRA S.R.L.:** Ofertando el monto total de Gs. 2.720.217.720 (dos mil setecientos veinte millones doscientos diecisiete mil setecientos veinte guaraníes). Siendo el precio unitario ofertado de Gs. 8.999 (ocho mil novecientos noventa y nueve guaraníes).--------*

*3 – **EMPRESA GIRASOL S.A.:** Ofertando el monto total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes). Siendo el precio unitario ofertado de Gs. 7.450 (siete mil cuatrocientos cincuenta guaraníes).----------*

A) CUADRO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

	Documentos Presentados	*EMPRESA LAKMI S.R.L.*	*EMPRESA FITRA S.R.L.*	*EMPRESA GIRASOL S.A.*
1	*Formulario de Oferta**	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
2	*Garantía de Mantenimiento de Oferta - Póliza **	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
3	*Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. **	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
4	*Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010. **	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
5	*Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. **	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
6	*Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
7	*Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
8	*Fotocopia simple de su certificado de cumplimiento tributario vigente.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
9	*Fotocopia simple de la patente comercial Municipal del Oferente.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
10	*Balance de los últimos tres años: 2016, 2017, 2018.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
11	*Copia de contrato/facturas que acrediten experiencia en los tres últimos años*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*

B) CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

				EMPRESA LAKMI S.A		EMPRESA FITRA S.R.L		GIRASOL S.A	
Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	Servicio de provision de almuerzo escolar	Unidad	UNIDAD	6.690	2.022.253.200	8.999	2.720.217.720	7.450	2.251.986.000
				Precio Total	**2.022.253.200**	**Precio Total**	**2.720.217.720**	**Precio Total**	**2.251.986.000**

ANALISIS DE LA OFERTA

Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta más baja que corresponde a la ***EMPRESA LAKMI S.A.,*** *teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.* ***CAPACIDAD LEGAL:*** *según las observaciones en el Acta de Apertura, se ha verificado que la empresa no ha indicado que se compromete a comprar los insumos necesarios para la preparación del almuerzo escolar de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo establecido en la reglamentación legal vigente, establecido en el punto 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 1.1 Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial, inciso a), la empresa no ha presentado la documentación que respalde que se compromete a comprar los insumos necesarios para la preparación del almuerzo escolar de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por ende,* ***NO CUMPLE*** *con dicha capacidad y queda descalificada. Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la segunda oferta más baja que corresponde a la* ***EMPRESA GIRASOL S.A.,*** *según las observaciones en el Acta de Apertura, se ha corroborado que la empresa presenta la totalidad de los certificados de origen nacional de los menús licitados, y en base a las siguientes consideraciones.* ***CAPACIDAD LEGAL:*** *la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos en la carta de invitación, por ende,* ***CUMPLE*** *con lo solicitado.* ***CAPACIDAD FINANCIERA:*** *la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicha capacidad.* ***CAPACIDAD TECNICA:*** *la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en la Carta de Invitación. Por ende,* ***CUMPLE*** *con la Capacidad Técnica.* ***EXPERIENCIA:*** *la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicho requisito.* ***Habilitación en el rubro que oferta****: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicho requisito.* ***CRITERIO ECONOMICO****: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende,* ***CUMPLE*** *con el criterio requerido.* ***ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:*** *la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende,* ***CUMPLE*** *con este criterio.* ***POR TANTO****, este Comité es del parecer que corresponde* ***ADJUDICAR*** *el* ***LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N°16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS FONACIDE" ID 370.731 -AD REFERENDUM*** *a favor de la* ***EMPRESA GIRASOL S.A.,*** *por la sumatoria total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes)... "***(sic)**. ----------

Que, el art. 28 de la **Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** dice: "*Con base en el informe de evaluación la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos*

de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato". Luego del estudio de las ofertas presentadas y conforme al dictamen del Comité de Evaluación corresponde **ADJUDICAR** la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N°16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS FONACIDE" ID 370.731 - AD REFERENDUM** a favor de la **EMPRESA GIRASOL S.A.** por un monto total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes). ----------

Que, el **art. 216 de la Ley 3.966 ORGANICA MUNICIPAL** dice: Corresponde a la Junta Municipal aprobar la Adjudicación de las Licitaciones Públicas y de las Licitaciones por Concurso de ofertas. Así mismo, el **art 28 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** establece: **La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.** ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE

ART. 1º) DISPONER la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N°16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS FONACIDE" ID 370.731 - AD REFERENDUM** a favor de la **EMPRESA GIRASOL S.A.** por un monto total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes). ----------

ART.2°) REMITIR a la Junta Municipal la presente Resolución de Adjudicación para su aprobación correspondiente. ----------

ART.3°) SUSCRIBIR el contrato correspondiente con la citada empresa, en donde se estipulan las condiciones para llevar adelante la prestación de los servicios, previa presentación de los documentos. ----------

ART. 4º) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

Abg. William David Amarilla Mendoza
Secretario General Interino

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

REPÚBLICA DEL PARAGUAY — JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.391/2020.-

VISTO:

La Nota No.9291/2020 remitida por el Intendente Municipal en fecha 13 de febrero de 2020, comunicando que la Intendencia Municipal ha resuelto por Resolución No. 4793, de fecha 12 de febrero de 2020, **VETAR** la Resolución No. 1379/2020 de la **JUNTA MUNICIPAL,** que en su parte resolutiva expresa: **ART. 1°) RECHAZAR** la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución N° 4722/2020 de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DE FONACIDE- I.D.N° 370.731-AD REFERENDUM,** a favor de la **EMPRESA GIRASOL S.A.,** por la sumatoria total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes), por considerarse no conveniente a los intereses económicos de la Municipalidad de Encarnación en beneficio de las instituciones educativas beneficiadas con el almuerzo escolar.- **ART. 2°) AUTORIZAR** al Intendente Municipal de la Ciudad de Encarnación, a disponer la realización de un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DE FONACIDE,** y;---------

CONSIDERANDO:

Que, el Intendente Municipal por la Resolución No. 4793/2020, resuelve:

ART. 1°) VETAR la Resolución No. 1379/2020 por la cual la Junta Municipal resolvió RECHAZAR, la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución Nº 4722/ 2020 de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 16/2019 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ATRAVES DE FONDOS DE FONACIDE. ID. Nº 370.731-AD REFERENDUM, conforme a los argumentos expresados en el exordio de la presente resolución.----------

ART. 2°) RATIFICARSE en la Resolución Nº 4722/2020 del Ejecutivo Municipal referente a la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 16/2019 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ATRAVES DE FONDOS DE FONACIDE. ID. Nº 370.731-AD REFERENDUM, a favor de la EMPRESA GIRASOL S.A, por la sumatoria total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes).- **ART. 3°) REMITIR** a la Junta Municipal el presente veto a fin de que lo pueda resolver en el menor plazo posible.....".----------

Que, la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Art. 42° - **Tratamiento de vetos,** expresa: "El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones....." La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedara automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueran aceptadas total o parcialmente, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, esta quedará automáticamente promulgada. Salvo las ordenanzas que poseen plazos especiales en la ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedara firme y la ordenanza o resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la ordenanza o resolución quedara promulgada con las modificaciones introducidas.----------

Que, girado para estudio de la Comisión Permanente de Legislación, esta en su Dictamen No. 17/2020, expresa: "Que, los miembros de la Comisión de Legislación, atento a las fundamentaciones esgrimidas por el Intendente Municipal en su veto, hemos procedido al análisis de las legislaciones existentes en la materia.- En ese sentido, teniendo en consideración el Art. 209 de la Ley Orgánica Municipal, que dispone: Las contrataciones públicas, que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en este sentido la presente Ley establece el sistema de contrataciones y cuyo objeto primordial es la de regular la contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones que realizan los Municipios; de allí la importancia que tiene el cumplimiento por parte de la convocante (Municipalidad) de los principios rectores que se establece en la Ley 2051/2003, para la selección de aquellos sujetos con los que potencialmente podrá contratar, y que tendrá como parámetro fundamental los fondos públicos a ser utilizados para su ejecución.----------

JUNTA MUNICIPAL Encarnación - Paraguay

Que, en este orden de ideas es importante resaltar que uno de esos principios rectores del proceso licitatorio es el de la Economía y Eficiencia, que como bien enuncia el Art. 4 inc "a" de la Ley 2051/2003: "garantizarán que los organismos, entidades, municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".----------

Que, como bien se ha expresado por Resolución Nº 1379/2020, se ha podido verificar una diferencia sustancial entre la oferta más baja presentada por la Empresa LAKMI S.R.L, que fue descalificada por el comité de Evaluación por falta de presentación de un documento, con la oferta de la empresa Girasol S.A, que fuera adjudicada, y teniendo en cuenta esa diferencia sustancial, se considera que existe posibilidad de obtener mejores ofertas, con lo que se estaría ahorrando una suma de dinero bastante importante, que posibilitara el otorgamiento de mayor cantidad de raciones de alimentos como así mismo de días, en el programa de provisión de almuerzo escolar.- Que, el Art 57 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, faculta a la convocante a solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas, con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas. Por cuanto un comportamiento administrativo que, por defectos subsanables de forma, excluyera ofertas e impidiera una eficiente comparación de los precios ofertados, estaría atentando contra los principios de Economía y Concurrencia sobre los cuales debe sustentarse todo proceso licitatorio.----------

Que, la doctrina es pacífica en admitir el saneamiento de los vicios de una oferta, sobre todo tratándose de vicios de forma, acompañamiento de documentación, etc; centrando el análisis comparativo sobre los aspectos de fondo de cada oferta. En efecto y aplicando el principio de concurrencia que rige en beneficio del Municipio, la misma permite que el mayor número de licitantes sea habilitado para el objetivo de facilitar al Municipio la obtención de cosas y servicios a un costo que garantice una oferta más conveniente.- Por ello toda la actividad de contratación pública debe ceñirse a los principios rectores, sobre todo llevarse a la práctica administrativa, que en rigor es lo que beneficia o perjudica a los verdaderos beneficiarios; por cuanto podemos concluir que una oferta debe ser declarada inadmisible no por meros defectos de forma, sino cuando ella presenta vicios que atentan contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio, es decir que violan sus principios fundantes al impedir la comparación del objeto de la oferta defectuosa con las demás ofertas.- La reglamentación sobre economía familiar, que obliga a la compra de productos de la agricultura familiar, por lo cual resulta redundante que dicho criterio sea considerado sustancial. Al quedar aclarado dicha circunstancia podemos inferir que la no presentación de un documento cuyo cumplimiento es obligado por una Ley, no puede ser causal suficiente de descalificación automática.- En resumen, en uso de nuestras atribuciones como órgano de control autorizado por la Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y que se reduce a la verificación del cumplimiento de los presupuestos de legalidad aplicables a los procesos licitatorios; y que al tiempo de analizar las adjudicaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal, guarda una íntima relación con garantizar a la ciudadanía, y por ende al Municipio, que los recursos, fondos públicos se utilicen de una manera adecuada, ajustándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.- Por lo expuesto precedentemente, los miembros de la Comisión Permanente de Legislación, en mayoría recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal, cuanto sigue: **1) RECHAZAR** el Veto interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución No. 4793, de fecha 12 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 1379/2020 de la Junta Municipal, por la cual se resolvió: **Art. 1º.) RECHAZAR** la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución N° 4722/2020 de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DE FONACIDE- I.D.N° 370.731-AD REFERENDUM,** a favor de la **EMPRESA GIRASOL S.A.,** por la sumatoria total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes), por considerarse no conveniente a los intereses económicos de la Municipalidad de Encarnación en beneficio de las instituciones educativas beneficiadas con el almuerzo escolar.- **ART. 2º) AUTORIZAR** al Intendente Municipal de la Ciudad de Encarnación, a disponer la realización de un nuevo llamado

JUNTA MUNICIPAL Encarnación - Paraguay

a Licitación Pública Nacional para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DE FONACIDE.**----------

2) RATIFICAR en todos sus términos la Resolución No. 1379/2020 de la Junta Municipal, sancionándose la Resolución respectiva y remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación, de conformidad a los términos de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----

Que, la Plenaria del Concejo Municipal, luego de oir el Dictamen de la Comisión de referencia, lleva a votación respectiva el mismo, y al no haber el voto de la mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros para ratificar los términos de la Resolución No. 1.379/2020 vetada por el Intendente Municipal, de acuerdo al Art. 42º, de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal, **LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

RESUELVE:

ART. 1°) **TENER** por **aceptado** el Veto interpuesto por el Intendente Municipal de Encarnación por Resolución No. 4.793/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, contra la Resolución No. 1379/2020 de la Junta Municipal; en consecuencia queda **Aprobada** la adjudicación efectuada por la Intendencia Municipal por Resolución N° 4722/2020 de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DE FONACIDE- I.D.N° 370.731-AD REFERENDUM,** a favor de la **EMPRESA GIRASOL S.A.,** por la sumatoria total de Gs. 2.251.986.000 (dos mil doscientos cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil guaraníes).----------

ART. 2°) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

JUNTA MUNICIPAL - Paraguay

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal

Abog. DIEGO RAFAEL AQUINO MERCADO
Presidente Junta Municipal

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 27 DE FEBRERO DE 2020.-

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA
Secretario General Interino

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal

ENTRADA Nº 118

FECHA: 28/08/2020

FIRMA: [illegible]